



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1485,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Nº 1485

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, dado el mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión del período de Emergencia Nacional, lo cual ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población, es necesario ampliar el monto autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", con la finalidad de garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y así asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Artículo 2. Ampliación de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ"

2.1 Ampliase el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los inicialmente autorizados por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

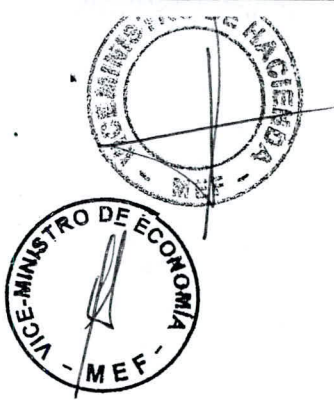
2.2 El monto máximo de la garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el numeral precedente, se sujeta a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, así como a los mismos límites, condiciones y demás disposiciones del Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias, y sus respectivas normas reglamentarias, y al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que corresponda.

Artículo 3. Autorización para suscribir documentos

Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 4. Modificación del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



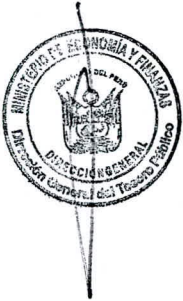
Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

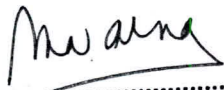
POR TANTO:


Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

I. ANTECEDENTES

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido al riesgo de una mayor propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

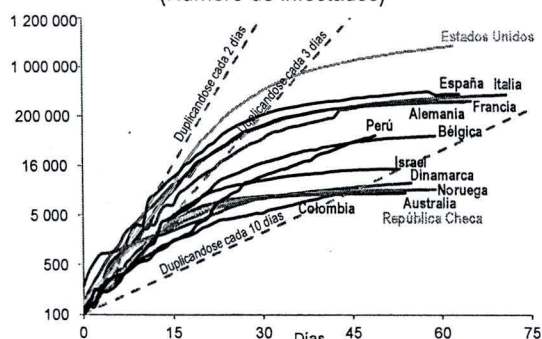
En ese sentido, en el marco de la emergencia sanitaria presentada en el país, mediante el Decreto Legislativo N° 1455, se creó el Programa "REACTIVA PERÚ" con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19. Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1457 y el Decreto Legislativo N° 1471, se realizaron modificaciones al mencionado programa.

Cabe precisar que, a la fecha el Programa "REACTIVA PERÚ" muestra un avance del 85%, como resultado de las nueve subastas de fondos realizadas (23, 24, 28, 29 y 30 de abril, y 4, 5, 6 y 7 de mayo), a través de las cuales se han adjudicado un total de S/ 25 392 millones, a una tasa histórica promedio de 1, 08% anual, la misma que sería trasladada a poco más de 76 mil empresas beneficiarias del aparato productivo nacional en promedio, representando más de 2 millones 400 mil trabajadores.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL

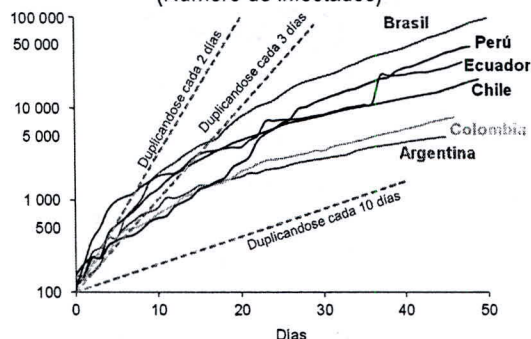
La propagación del coronavirus (COVID-19) viene generando una alta incertidumbre debido a la magnitud de su impacto y la duración de la misma en los países afectados. Desde el primer caso confirmado por COVID-19, a la fecha se han registrado más de 3,7 millones de personas contagiadas en más de 180 países. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos, España, Italia, Reino Unido, Francia, Alemania y otros cuatro países, ya han superado los casos registrados en China. En Latinoamérica, el número de casos por contagio supera los 310 mil y los países con mayores registros son Brasil, Perú y Ecuador.

Total de casos confirmados por COVID-19 en los primeros 75 días desde el caso N° 100 (Número de infectados)



Nota: actualizado al 05 de mayo.
Fuente: John Hopkins University.

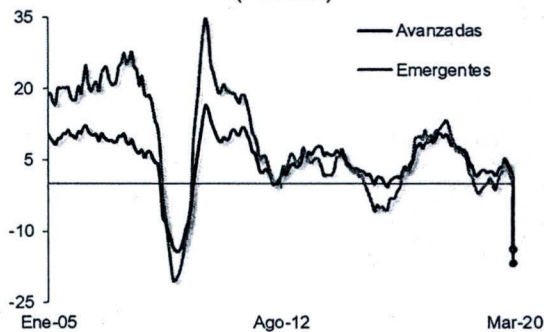
Total de casos confirmados por COVID-19 en los primeros 50 días desde el caso N° 100 (Número de infectados)



El COVID-19 viene afectado el crecimiento económico en todas las regiones del mundo. El PMI compuesto global¹ – indicador que refleja el dinamismo del sector manufactura y servicios – cayó a 39,4 puntos en marzo, el menor registro desde 2009, y las nuevas órdenes de exportación al mínimo desde que se tiene registro. Asimismo, los indicadores de actividad económica, de confianza y financieros muestran un fuerte deterioro. En este contexto, las proyecciones del PBI mundo del Fondo Monetario Internacional se han ajustado a la baja para 2020, al pasar de 3,3% en enero a -3,0% en abril, el menor registro desde la “Gran Depresión” (de los años 1930s). Asimismo, diferentes consultoras esperan una recesión global para este año (Goldman Sachs: -2,0%; Moody’s: -2,1%; Wells Fargo: -2,7%; Fitch Ratings: -3,9%; Capital Economics: -5,5%). Sin embargo, las proyecciones están sujetas a una extrema incertidumbre debido a que hay varios factores que son difíciles de predecir, es por ello, que el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser aún más severo en caso no se llegue a controlar el COVID-19 en el 2S2020.

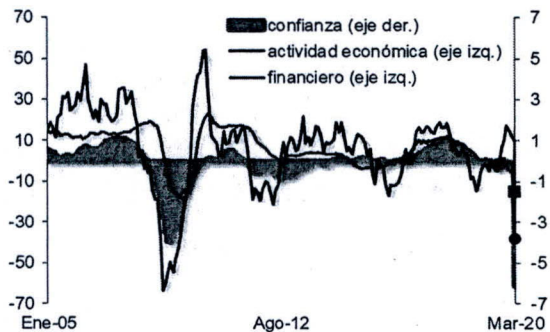


Mundo: índice de recuperación económica Brookings-FT TIGER (Puntos)

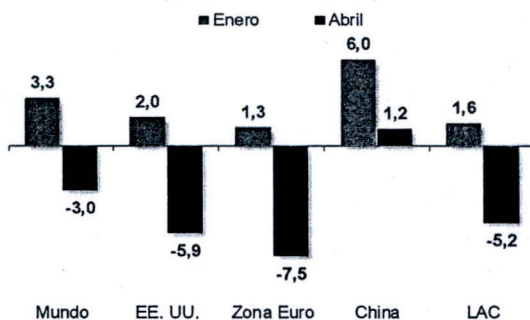


Fuente: The Brookings Institute, Financial Times.

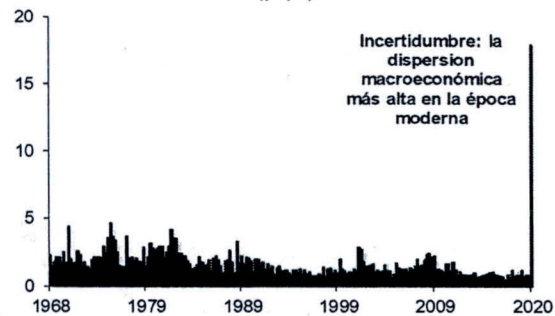
Mundo: índices económicos (Puntos)



FMI: Proyecciones del PBI antes y después de la propagación del COVID-19, 2020¹ (Var. % real anual)



Dispersión de las proyecciones de crecimiento económico² (p.p.)



1/ LAC: América Latina y el Caribe. 2/ Esta medida de dispersión es la diferencia entre el percentil 75 y el percentil 25 de las proyecciones para el crecimiento trimestral de EE. UU., la cual refleja la incertidumbre en las proyecciones económicas actuales. Fuente: FMI, Reserva Federal de Filadelfia.

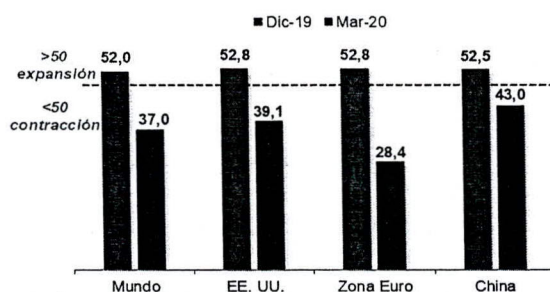
En particular, el sector servicios ha sido el más golpeado por el COVID-19, lo cual se refleja en las fuertes repercusiones en el mercado laboral a nivel global. En mar-20, el PMI de servicios global² se redujo a 37 puntos, el mínimo nivel desde que se tiene

¹ JP Morgan Global Composite PMI es un indicador que busca reflejar el dinamismo de los sectores de manufactura y servicios a nivel mundial

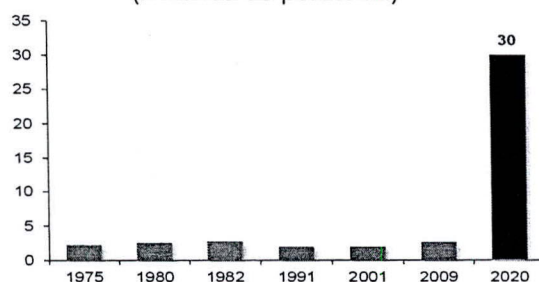
² El índice PMI de servicios por las iniciales del inglés *Purchasing Managers' Index*, es un indicador macroeconómico que pretende reflejar la situación económica del sector servicios

registro. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que, a nivel mundial, el número de horas de trabajo disminuyó alrededor de 4,5% en el 1T2020 (lo cual equivale a 130 millones de empleos a tiempo completo) en comparación al trimestre anterior y disminuiría en 10,5% en el 2T2020 (lo cual equivale a 305 millones de empleos a tiempo completo) tras la propagación de la pandemia y la ampliación de las medidas de confinamiento³. En las economías avanzadas, las peticiones de desempleo han aumentado considerablemente; por ejemplo, en EE. UU. ascienden a 30 millones en las últimas seis semanas. De igual manera, en las economías emergentes y en desarrollo – en donde la economía informal es amplia – la pérdida de empleos sería aún mayor.

PMI de servicios¹ (Puntos)



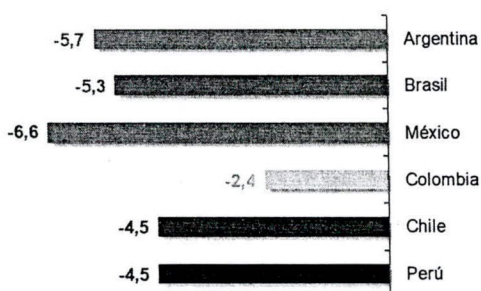
EE. UU.: Peticiones iniciales de desempleo en crisis económicas² (Millones de personas)



1/ El Índice de Gestores de Compras, frecuentemente denotado como índice PMI de servicios por las iniciales del inglés *Purchasing Managers' Index*, es un indicador macroeconómico que pretende reflejar la situación económica del sector servicios. 2/ Peticiones iniciales de desempleo de EE. UU. acumuladas desde el 16 de marzo al 24 de abril. Fuente: Bloomberg, Markit.

América Latina y el Caribe no han sido la excepción, ya que se prevé un deterioro significativo debido, principalmente, a las medidas de contención del COVID-19, la caída abrupta de las materias primas y la crisis de la balanza de pagos de algunos países. En ese sentido, el FMI proyecta una severa recesión histórica para la región, con una caída de 5,2%, tras los choques en conjunto de oferta y demanda; así como el endurecimiento de las condiciones financieras. Con ello, la mayoría de los países presentarían una caída abrupta del PBI y los más afectados serían México, Ecuador, Argentina y Brasil. Por su parte, el Banco Mundial espera una contracción del bloque de -4,6% y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de -5,3%.

FMI: PBI de América Latina y el Caribe, 2020 (Var. % real anual)



Fuente: FMI, Morgan Stanley.

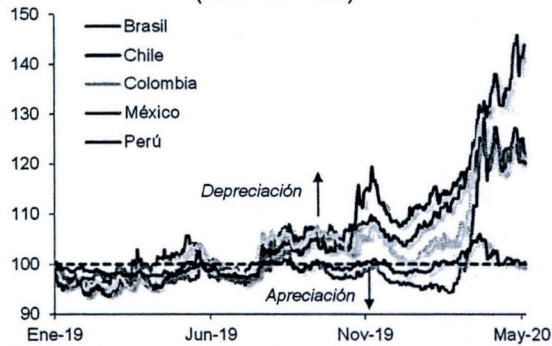
América Latina: canales de transmisión del COVID-19

Exposición de América Latina a China				
Países	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

³ Asumiendo una semana laboral de 48 horas. Organización Internacional del Trabajo, 29 de abril de 2020. Para mayor información: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743056/lang-es/index.htm

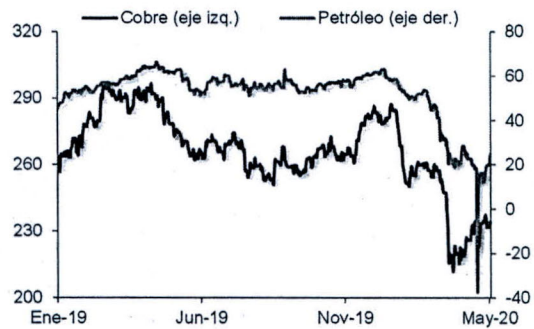
Sumado a ello, las cotizaciones de las materias primas también se vieron afectadas considerablemente. En lo que va del año, el precio del petróleo (WTI) viene acumulando una caída de 59,8% (US\$/br. 25) y el 20 de abr-20, cotizó en negativo por primera vez en su historia (-US\$/br. 38). Este último debido a que los almacenamientos en EE. UU. estarían llegando a su tope en un contexto de débil demanda global y el vencimiento de los contratos futuros de mayo. Asimismo, el precio del cobre registra una caída de 16,3% en lo que va del año y cotiza en cUS\$/lb. 234, similar a los niveles observados en 2016.

Índice del desempeño del tipo de cambio respecto al dólar¹ (Ene-19=100)



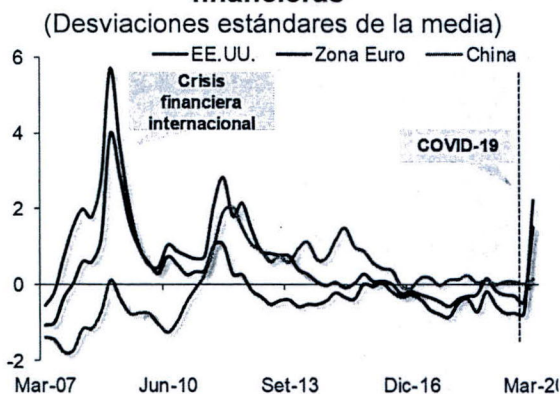
1/ Al 05 de mayo de 2020.
Fuente: Bloomberg.

Precio del cobre y petróleo¹ (cUS\$/lb., US\$/bar.)



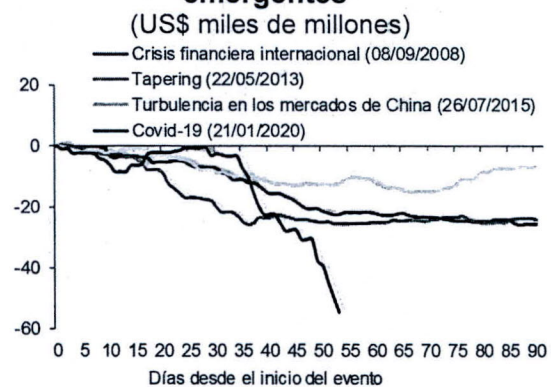
De este modo, las condiciones financieras para las economías emergentes se han endurecido a una velocidad sin precedentes. En efecto, de acuerdo con el *Global Financial Stability Report* del FMI, el COVID-19 ha generado una tormenta perfecta para las economías emergentes y en desarrollo debido a: (i) la fuerte salida de capitales de las economías emergentes ("sudden stop"), (ii) la caída abrupta de los precios de las materias primas, especialmente del petróleo, y (iii) presiones de financiamiento en dólares, la cual ya ha generado la revisión de las calificaciones crediticias de algunos países.

Índice de condiciones globales financieras¹



1/ Al 30 de abril. 2/ Al 13 de marzo de 2020. Fuente: FMI, Bloomberg.

Salida de capitales de las economías emergentes²



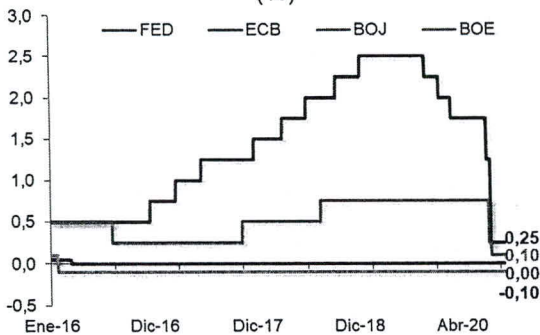
Para atender la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, los países vienen implementando medidas de política económica sin precedentes. Por el lado de la política monetaria, se han realizado reducciones importantes de las tasas de referencia y medidas no convencionales de significativas inyecciones de liquidez. Por el lado de la política fiscal, las medidas han estado orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud, y a subsidios directos y alivios tributarios para hogares y empresas.

Además, una de las principales medidas sanitarias implementadas por diversos países en el mundo ha sido la cuarentena (total o parcial).

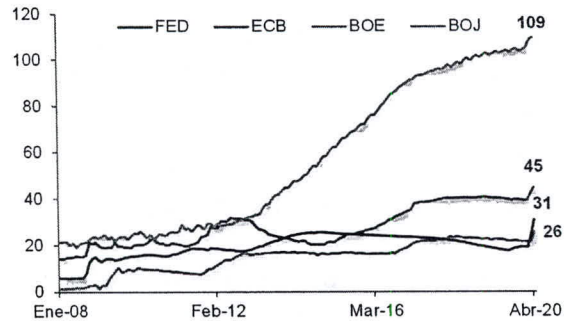
Así, diversos países en el mundo han anunciado importantes paquetes de medidas de política económica (monetaria y fiscal) sin precedentes para hacer frente al COVID-19. Entre las medidas de Política Monetaria destacan la reducción de la tasa de interés de referencia por parte de los Bancos Centrales y medidas no convencionales para impulsar la liquidez y el crédito. Por su parte, las medidas de Política Fiscal han estado orientadas a incrementar el gasto público en salud para atender la emergencia sanitaria, así como para apoyar a los hogares y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. Asimismo, algunos países han determinado garantías del Estado para créditos, principalmente, a MYPEs. Así, algunos países están llevando a cabo paquetes de medidas económicas sin precedentes que llegan a superar el 30% del PBI.



Tasa de interés de los principales bancos centrales¹
(%)



Hojas de balance de los principales bancos centrales¹
(% del PBI)



1/ Reserva Federal de EE. UU. (FED), Banco Central de Europa (ECB), Banco de Japón (BOJ), Banco de Inglaterra (BOE).

Fuente: Bloomberg, Bancos Centrales.

Medidas tributarias¹

(% de países que adoptaron medidas fiscales frente al COVID-19)



Medidas de gasto público¹

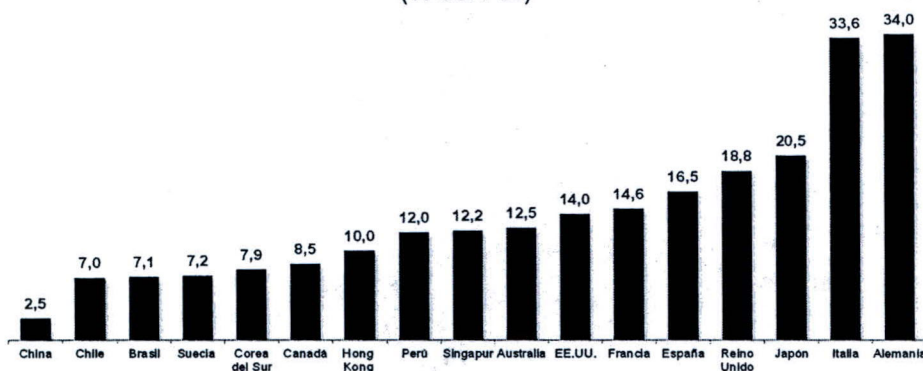
(% de países que adoptaron medidas fiscales frente al COVID-19)



1/ Corresponde a medidas de política fiscal para afrontar el COVID-19 no relacionadas al sector salud.

Fuente: FMI.

Paquetes de estímulo económico (% del PBI)

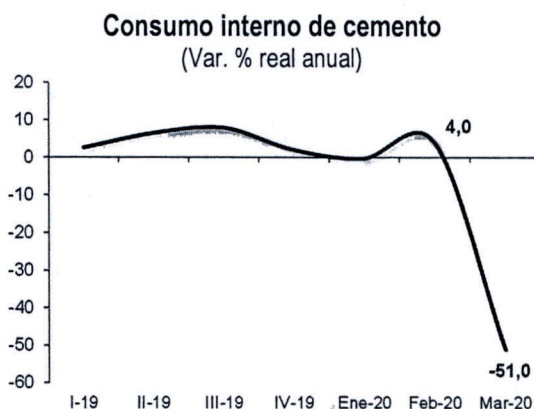
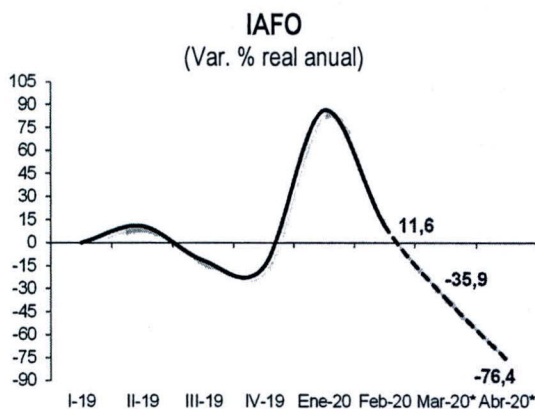


Fuente: FMI.

III. CONTEXTO LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional y por los elevados costos económicos que vienen generando las extensiones de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener el rápido avance del COVID-19 en el territorio nacional. En este contexto, los indicadores adelantados de la actividad económica muestran una fuerte contracción de la economía. En efecto, el índice de avance físico de obras (IAFO) caería alrededor de 76,4% en abril (mar-20: -35,9%), la tasa más baja desde que se tiene registro, explicado por la menor inversión pública debido a la paralización de obras por las disposiciones de aislamiento social desde mediados de marzo de 2020.

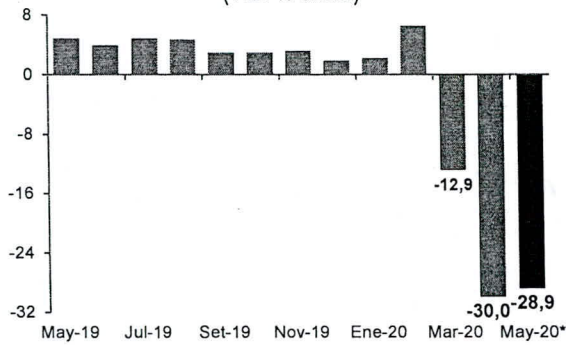
Asimismo, según COES, al 4 de mayo, la producción de electricidad cayó 28,9% (abril: -30,0%; marzo: -12,9%), debido a la contracción de la demanda de empresas de los sectores no primarios (-24,2%; abr-20: -26,1%), entre ellas destacan cementeras y siderúrgicas, y primarios (-38,7%; abr-20: -40,0%), principalmente mineras. Según Protransporte, al 4 de mayo, las validaciones del Metropolitano (acceso al sistema vía tarjeta) cayeron 88,4% (abr-20: -87,5%; mar-20: -47,1%); en particular, sin contar domingos, el registro promedio de validaciones diarias se redujo de 611 mil validaciones en la primera quincena de marzo a 87 mil validaciones en el periodo de cuarentena (entre 16 de marzo y 04 de mayo), en línea con la menor movilidad de la población urbana en Lima Metropolitana.



(* Mar y abril son datos preliminares.
Fuente: INEI, estimaciones MEF.

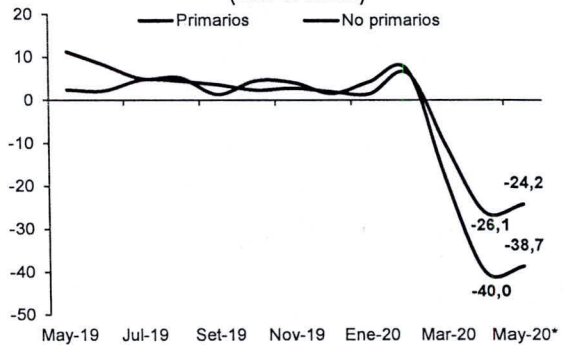
12

Producción de electricidad
(Var. % anual)

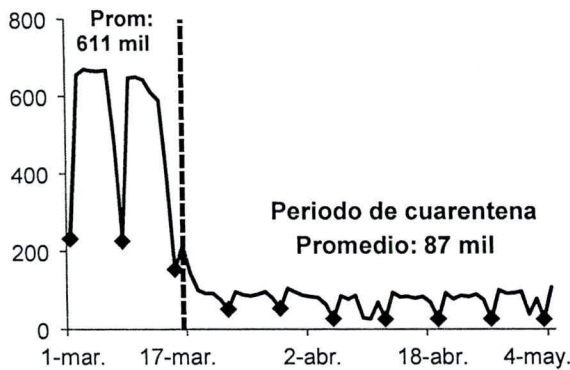


(* Al 4 de mayo.
Fuente: COES, INEI.

Producción de electricidad por sectores
(Var. % anual)

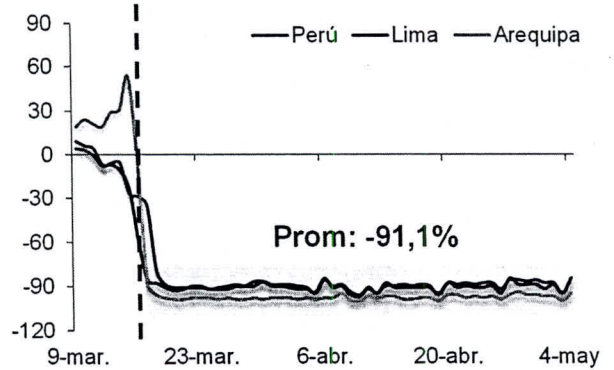


Validaciones diarias del Metropolitano
(Miles de validaciones)



1/ Al 4 mayo. Se calcula como el promedio de la variación porcentual diaria respecto al promedio entre el 1 y 7 de marzo.
Fuente: BID/Waze, Protransporte.

Congestión de tráfico¹
(Var. % diaria)



Según la encuesta de Ipsos⁴, a nivel urbano, el 25% de los encuestados señalan haber perdido su trabajo y el 31% afirma que han dejado de trabajar (no realiza teletrabajo) pero que habitualmente lo hacía antes de la cuarentena. Asimismo, los ingresos en todos los niveles socioeconómicos estarían siendo afectados, con mayor incidencia en el C y D, en los cuales el 38% y 53% de los encuestados señalan que han dejado de recibir ingresos, respectivamente. Por otro lado, según la encuesta a grandes empresas de la consultora Mercer⁵, el 18% de las principales empresas del país planea reducir su planilla y el 40% congelaría nuevas contrataciones.

⁴ Encuesta online realizada por Ipsos a nivel urbano entre el 20 y 21 de marzo 2020. El 3% del total de encuestados sale a trabajar sin autorización del gobierno y/o no precisa.

⁵ Encuesta telefónica y virtual realizada en marzo 2020 por Mercer, consultora norteamericana especializada en recursos humanos con presencia de 5 años en Latinoamérica. La encuesta se basa en 40 empresas líderes en el Perú de diversas industrias con una facturación promedio de US\$ 646 millones

Situación personal sobre estado de cuarentena¹

(% total de encuestados)

31%	Tiene trabajo habitualmente pero no realiza teletrabajo
25%	Ha dejado de trabajar
25%	No trabaja habitualmente (estudiante, ama de casa, jubilado)
8%	Trabaja fuera de casa (Tienen autorización)
8%	Teletrabajo

Medidas de grandes empresas peruanas frente al COVID-19²

(% total de encuestados)

18%	Reducirá planilla
40%	Congelará aumento de planilla
38%	No realizará modificaciones y continuará con normalidad
5%	Aumentará planilla

1/ Encuesta online realizada por Ipsos o a nivel urbano entre el 20 y 21 de marzo 2020. El 3% del total de encuestados sale a trabajar sin autorización del gobierno y/o no precisa.

2/ Encuesta telefónica y virtual realizada en marzo 2020 por Mercer, consultora norteamericana especializada en recursos humanos con presencia de 5 años en Latinoamérica. La encuesta se basa en 40 empresas líderes en el Perú de diversas industrias con una facturación promedio de US\$ 646 millones

Fuente: Ipsos, Mercer



Impacto de la crisis económica en los ingresos por nivel socioeconómico¹

(% total de encuestados)

Nivel socio-económico

	A	B	C	D
Estamos recibiendo ingresos de manera habitual	41%	18%	4%	2%
Se han reducido ligeramente los ingresos	27%	28%	27%	20%
Se han reducido de manera considerable los ingresos	18%	38%	31%	25%
Hemos dejado de recibir ingresos	14%	16%	38%	53%

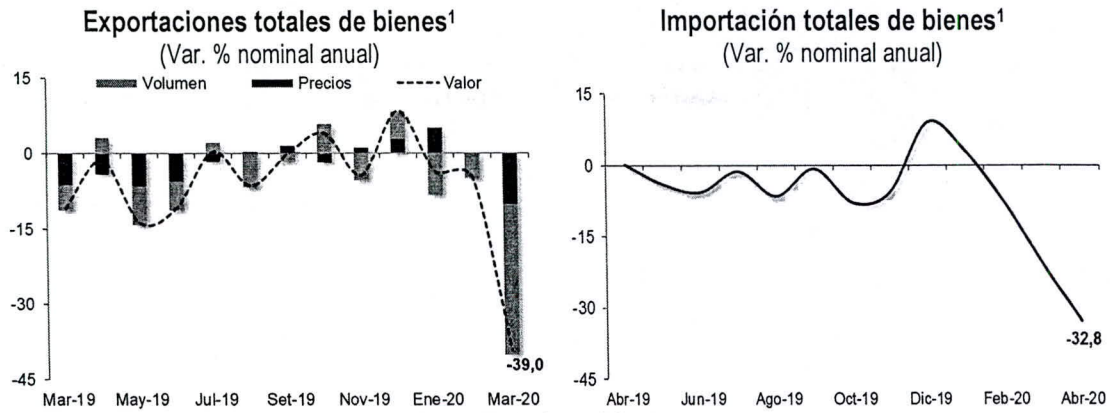
1/ Encuesta online realizada por Ipsos a nivel nacional urbano entre 18 y 70 años de niveles socioeconómicos A, B, C y D entre el 31 marzo y 03 de abril.

Fuente: Ipsos.

Asimismo, el comercio exterior está siendo afectado por la pandemia del COVID-19 debido a la restricción en la producción de algunos sectores (asociado a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria), menor demanda externa y precios bajos de las materias primas. Así, las exportaciones totales cayeron 39,0% nominal en marzo de 2020, la mayor caída desde que se tiene registro, explicado por una contracción de los envíos tradicionales (-43,6%), tasa negativa no vista desde que se tiene registro, de los sectores minería, pesca e hidrocarburos; y no tradicionales (-27,9%), por menores envíos pesqueros, textiles y siderometalúrgicos.

La caída de las exportaciones se debió a la menor producción nacional, la disminución de los precios de exportación (marzo: -10,0%), y la contracción en la demanda de nuestros principales socios comerciales. Asimismo, las importaciones cayeron 32,8% nominal en abril de 2020, la mayor caída desde julio de 2009 (-35,0%), debido a una contracción generalizada en las compras de insumos intermedios (-34,6%), bienes de capital (-30,9%) y bienes de consumo (-31,1%), asociada, principalmente, al deterioro de la demanda interna y menor precio del petróleo.

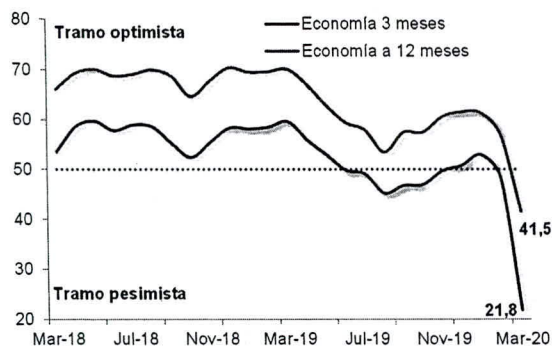




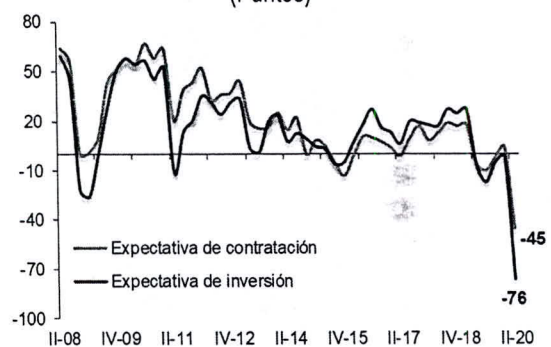
El efecto negativo que viene generando el COVID-19 en la actividad económica está afectando las expectativas de los agentes económicos y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020. Desde marzo de 2020, se observa una contracción generalizada de los indicadores de expectativas de actividad y la mayoría se situaron en niveles nunca antes vistos.

Por otra parte, en el 2T2020, las expectativas de inversión y contratación a 6 meses registraron los menores niveles desde que se tiene registro (-76,0 puntos y -45,0 puntos, respectivamente). Este debilitamiento de las expectativas y el entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el BCRP, las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de 3,0% en febrero a -2,2% en marzo. Asimismo, Apoyo Consultoría estimó en abril que el PBI caería entre -4,5% y -12,0%; el BBVA, entre -5,0% y -8,0%; y Macroconsult, -14,7%.

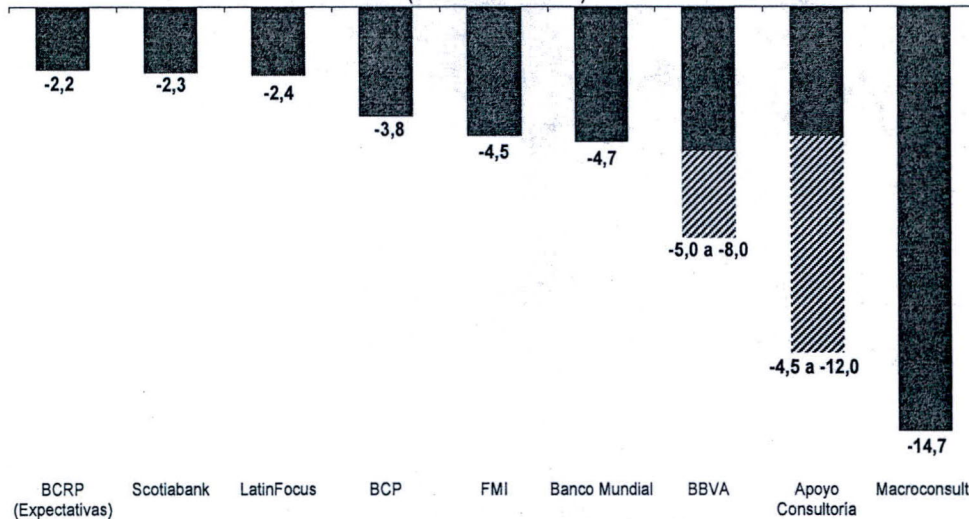
Expectativas de la economía a 3 y 12 meses¹
(Puntos)



Expectativas de inversión y contratación a 6 meses¹
(Puntos)



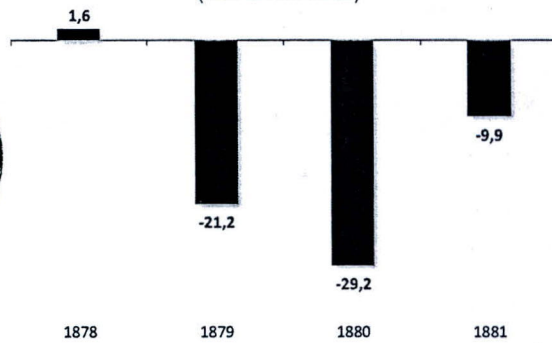
Perú: Proyección del PBI de 2020
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP expectativas de los analistas económicos (marzo 2020), Scotiabank (6 de abril), LatinFocus (21 de abril), BCP (3 de abril), FMI (14 de abril), Banco Mundial (12 de abril), BBVA (20 de abril), Apoyo Consultoría (14 de abril), Macroconsult (última semana de abril).

La economía peruana registrará una tasa negativa luego de 21 años de crecimiento consecutivo. La última vez que el PBI registró caídas de dos dígitos fue a causa de la hiperinflación en 1989 (-12,3%) y del Fenómeno El Niño en 1983 (-10,4%). Otros escenarios de contracción severa fueron causados por las crisis financieras mundiales como la Gran Depresión, y la crisis asiática y rusa, las cuales provocaron caídas de la actividad económica del país de 11,4% en 1930 y 0,4% en 1998, respectivamente. Por su parte, la mayor caída del PBI fue la que se registró a causa de la guerra con Chile, ya que la actividad económica se contrajo 21,2% en 1879 y 29,2% en 1880.

Escenarios de contracción severa del PBI de Perú durante la Guerra del Pacífico
(Var. % real anual)



Episodios importantes de caídas en el PBI de Perú
(Var. % real anual)

Guerra con Chile		Fenómeno de El Niño		Hiperinflación	
1878	1,6	1981	5,6	1986	9,4
1879	-21,2	1982	-0,2	1987	9,7
1880	-29,2	1983	-10,4	1988	-9,4
1881	-9,9	1984	3,6	1989	-12,3
				1990	-5
				1991	2,2
Gran Depresión		Crisis asiática y rusa		Crisis subprime	
1929	12,8	1997	6,5	2008	9,1
1930	-11,4	1998	-0,4	2009	1
1931	-8,1	1999	1,5	2010	8,5
1932	-3,8	2000	2,7		
		2001	0,6		

Fuente: El desarrollo de la economía peruana en la era moderna: precios, población, demanda y producción desde 1700 (Bruno Seminario, 2015).

Tomando estos factores en cuenta, los cuales reflejan el mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión de la cuarentena, que ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población, es necesario evaluar la adopción de nuevas medidas económico financieras para hacer frente a dicha situación.



Reactiva Perú

Mediante el Decreto Legislativo N° 1455, se crea el Programa Reactiva Perú por S/ 30 mil millones en garantías del Gobierno Nacional a carteras de crédito empresariales para su uso en operaciones con el BCRP. Esto, como una medida de respuesta oportuna para hacer frente a una situación de emergencia producto del COVID-19 que conllevaba un gran riesgo de ruptura de la cadena de pagos de la economía, a partir de la paralización de actividades por casi un mes, decretado por el Gobierno.

Sobre el particular, es de señalar que el monto de S/ 30 mil millones considerado en dicho Decreto fue el resultado de tomar como referencia el valor de las ventas generadas por las empresas a partir de la recaudación del Impuesto General a las Ventas del año 2019, ascendente a S/ 63 501 millones (aprox.8.2% PBI). En tal sentido, considerando que dicho pago anual es una referencia aproximada de dos meses de ventas, y dado el supuesto inicial que la cuarentena tendría una duración de un mes, se tomó el 50% de dicho monto como el requerimiento de capital de trabajo agregado que las empresas requerirían para financiar un mes de actividad.

Por otro lado, al 7 de mayo de 2020, el Programa muestra un avance de 85% en términos de las nueve subastas de fondos realizadas por parte del BCRP (23, 24, 28, 29 y 30 de abril, y 4, 5, 6 y 7 de mayo), a través de las cuales se han adjudicado un total de S/ 25 392 millones, a una tasa histórica promedio de 1,08% anual, la misma que sería trasladada a poco más de 76 mil empresas beneficiarias del aparato productivo nacional en promedio, representando más de 2 millones 400 mil trabajadores.

El resultado de las menores tasas de adjudicación refleja la fuerte demanda de fondos por parte de las empresas financieras participantes, la cual en algunos casos superó a la oferta de fondos en casi tres veces. En total han participado 18 entidades financieras (9 bancos, 1 financiera, 7 Cajas Municipales y 1 Caja Rural de Ahorro y Crédito) en las subastas de Repo con garantía. Todas resultaron adjudicatarias.

Subasta de Fondos BCRP



% de Garantía	Monto	Tasa Prom (%)
80%	8,618.0	1.13%
90%	12,400.0	1.06%
95%	3,900.0	0.93%
98%	474.1	2.84%
TOTAL	25,392.1	1.08%

Fuente: BCRP

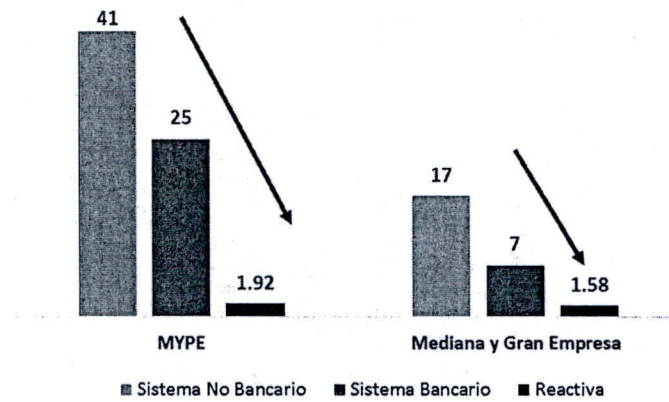
El siguiente gráfico permite observar las reducciones significativas en el costo del financiamiento trasladado a los beneficiarios finales, gracias al Programa Reactiva⁶:



⁶ Las tasa de Reactiva mostradas incluyen el costo de la emisión de la garantía del Gobierno, que se suman a la tasa adjudicada.

Tasas de interés SF versus REACTIVA PERÚ

(%)



Fuente: SBS, MEF, BCRP

Sin embargo, tal como lo señalado anteriormente, la medida de aislamiento social obligatorio se ha ampliado hasta por dos meses agravando los efectos e impacto negativo en la economía por la paralización de actividades de muchos sectores y negocios. Así, según datos de la DGPMACDF, producto del COVID-19, en Perú sólo el 44.1% de los sectores económicos viene operando, lo que por los casi dos meses⁷ de paralización de actividades viene generando una pérdida de más de S/ 50 mil millones (equivalente a 6.8% del PBI).

Pérdidas económicas por paralización

Sectores económicos operativos
(% de PBI)

44,1

Sectores que tienen demanda

1 día
de cuarentena

S/ 928 millones
de pérdida en promedio

0,1%
del PBI de 2019

Se estima una pérdida de alrededor de S/ 51 mil millones (6,8% del PBI) en la economía por los 56 días de cuarentena.

Fuente: INEI, cálculos MEF

En ese sentido, tomando en consideración el sustento del monto de S/ 30 mil millones del Decreto Legislativo N° 1455, y que por un lado ya se ha asignado casi el 85% del total de las garantías del programa, y que por otro, se ha extendido el período de aislamiento social obligatorio por dos meses (con los efectos económicos adversos antes señalados), se hace necesario ampliar el monto máximo de las garantías del Programa Reactiva Perú, por un monto similar al de dos meses de ventas; es decir, una ampliación de hasta S/ 60 mil millones.

Cabe indicar que fuera de la propuesta de ampliación del monto de garantías, las condiciones y características del Programa se mantienen inalteradas, por lo que

⁷ 56 días de cuarentena.

considerando la morosidad máxima inicial del 25% de la cartera garantizada, ello implica una contingencia fiscal de 2% del PBI, que se distribuiría en los años 2021 y 2022.

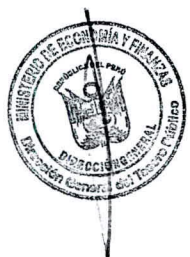
En ese sentido, tomando en consideración el contexto macroeconómico financiero internacional y local, y el análisis y sustento presentado relacionado al Programa Reactiva Perú, se propone ampliar el monto de garantías del Programa Reactiva Perú hasta S/ 60 mil millones.

IV. PROPUESTA

Mediante el presente Decreto Legislativo, se propone, ampliar la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "Reactiva Perú", a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Para tal efecto, la norma contempla lo siguiente:

- La ampliación del monto máximo de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los inicialmente autorizados por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
- El monto máximo de la garantía del Gobierno Nacional antes señalado, se sujeta a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 así como a los mismos límites, condiciones y demás disposiciones del Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias, y sus respectivas normas reglamentarias, y al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que corresponda.
- Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, según corresponda, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos públicos o privados correspondientes, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa "REACTIVA PERÚ".
- Finalmente, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cabe señalar que el actual contexto de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 genera una problemática importante sobre las empresas del país, pues muchas de ellas enfrentan una caída abrupta de sus ingresos y no cuentan en la actualidad con el capital de trabajo suficiente para enfrentar sus pagos de corto plazo, como planillas de

remuneraciones de sus trabajadores, el pago a los proveedores de insumos, materias primas y de servicios, y el pago de diversas obligaciones que deben ser atendidas en el corto plazo.

Muchas de estas empresas son solventes pero al enfrentar problemas de liquidez severos podrían terminar en una situación de insolvencia. Esta posibilidad de la insolvencia en empresas de diferente tamaño y generalizada puede generar suspensiones de pagos en cadena y una ruptura de la cadena de pagos. La magnitud del daño de la situación antes descrita se traduciría en la caída abrupta y duradera de la producción nacional, el empleo y los ingresos.

En el contexto antes descrito, el presente Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, en el marco del Programa Reactiva Perú, a otorgar la garantía adicional hasta por la suma de S/ 30 mil millones a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al mencionado programa.

Con relación a la probabilidad de incumplimiento del deudor en el marco del Programa REACTIVA PERU, es de esperarse un nivel de default de los créditos otorgados de hasta un 25%, tomando como referencia los niveles de incumplimiento registrados en periodos post crisis financieras o de alto estrés financiero del Sistema. En ese sentido, bajo el supuesto de que se coloquen créditos por la totalidad de la garantía de S/ 60 mil millones considerados en el Programa, los créditos impagos esperados podrían ascender al término de este en alrededor de S/ 15 mil millones, lo que conllevaría a un otorgamiento real de garantías por dicho monto, por parte del Tesoro Público.

Estos costos esperados del programa son considerablemente menores a los beneficios del mismo, ya que una ruptura de la cadena de pagos y una crisis sistémica pueden generar costos fiscales y pérdidas en producción muy altas. Por ejemplo, Laeven y Valencia (2018)⁸ estiman que una crisis sistémica puede generar costos fiscales en economías emergentes por el orden del 10% del PBI (S/ 75 mil millones) y pérdidas en PBI de alrededor de 13,8% para este tipo de economías. Asimismo, estos autores documentan que para el caso peruano, la pérdida en términos de producto respecto a su tendencia de la crisis de 1983 fue alrededor de 55,2%.

En ese sentido, a pesar del costo esperado que supondría para el Estado implementar la medida propuesta en el presente Decreto Legislativo, el beneficio agregado para el país sería más grande toda vez que una inyección de recursos como la propuesta previene la ruptura de la cadena de pagos de toda la economía en su conjunto y de esta manera, mitigar los efectos en adelante del nivel de actividad del país y de la economía de los ciudadanos, sobre todo en un contexto de cuarentena ampliado a dos meses.

Vale mencionar que la garantía del Tesoro Público es fundamental para que las entidades financieras ejecuten este financiamiento y, a la vez, el Banco Central de Reserva del Perú esté posibilitado a inyectar recursos líquidos. En una situación de alto riesgo como la actual y sin la garantía del Tesoro Público, las entidades financieras dejarían de brindar créditos, lo cual pondría en grave riesgo a la producción nacional, la cadena de pagos y los ingresos de las familias del país. La evidencia internacional muestra que los costos de la ruptura de la cadena de pagos y una potencial crisis

⁸ "Systemic Banking Crises Revisited", publicado por el Fondo Monetario Internacional.

financiera pueden generar elevadas pérdidas sociales y económicas para el país, pudiendo incluso hacer más lenta la recuperación económica.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Legislativo promueve el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. En línea con este objetivo, en esta norma amplía las garantías del Programa "REACTIVA PERU".

Por tanto, la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos; y que la misma, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de emergencia sanitaria nacional a raíz del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, de manera simultánea y, asimismo, ha elevado la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", habiendo calificado al brote del COVID-19 como una pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, cuyo objeto es la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, se encuentra vigente hasta el 05 de octubre de 2020, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, y consta de cinco etapas: 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula, 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula, 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca, y 5) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, la actividad pesquera artesanal, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado garantiza en esta situación de emergencia nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, situación que se suma al contexto atípico y de emergencia que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general;

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 vence el 05 de octubre de 2020, y considerando la incertidumbre sobre la duración del Estado de Emergencia Nacional, que además requerirá de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, se requiere ampliar la vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLÍA EL
PLAZO DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE
LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA
ARTESANAL, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA
PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19
EN LA ECONOMÍA PERUANA**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto ampliar hasta el 05 de octubre de 2021 el plazo de la

vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2. Ampliación del plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal

Ampliase hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y el Ministro de Defensa.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866210-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1485**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, dado el mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión del período de Emergencia

Nacional, lo cual ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población, es necesario ampliar el monto autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", con la finalidad de garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y así asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA
AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL
GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL
PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Artículo 2. Ampliación de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ"

2.1 Ampliase el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ", hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los inicialmente autorizados por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

2.2 El monto máximo de la garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el numeral precedente, se sujeta a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, así como a los mismos límites, condiciones y demás disposiciones del Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias, y sus respectivas normas reglamentarias, y al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que corresponda.

Artículo 3. Autorización para suscribir documentos

Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 4. Modificación del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866210-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1486**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros en materia de promoción de la inversión por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 3) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de promoción de la inversión, para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; y para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, dicha delegación se aprueba en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 con el fin de reactivar la economía nacional que se ve impactada por esta situación; razón por la cual la inversión pública se toma en un instrumento de principal importancia para paliar los efectos negativos que esta emergencia sanitaria produce;

Que, con el fin de impactar positivamente en la economía nacional y suministrar efectivamente los servicios públicos a la población, se requiere emitir disposiciones para viabilizar los distintos mecanismos y procesos que se requieren para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones;

Que, asimismo, resulta necesario fortalecer las disposiciones en materia de inversión pública reguladas en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, el Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT y la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; asegurando que sus disposiciones se orienten al cierre de brechas, se optimice el ciclo de inversión y se genere procesos de seguimiento y monitoreo efectivos e integrados con los diferentes sistemas administrativos del Estado; con el fin de que la inversión pública sea más eficiente y cuente con procesos de retroalimentación y mejora constante en su ejecución;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que facilite la tramitación de procedimientos,